



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1404-2018-UNAP
Iquitos, 02 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de octubre de 2018, se suscribió el convenio específico de cesión en uso entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Joaquín Reátegui Medina”, representado por su director general don Adán Marticorena Quintanilla, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre, y la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, representada por su decana doña Julia Victoria Vásquez Villalobos;

Que, el presente convenio tiene como objetivo establecer los términos y condiciones en los cuales el Instituto permite a la Facultad, en forma de cesión en uso, los ambientes de aulas, servicios higiénicos, tópico, áreas de servicios complementarios (deportivos, culturales y psicopedagógicos), sala de docentes, y un ambiente administrativo, ubicado en la calle Manuel Pacaya N° 08, en la ciudad de Nauta, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto;

Que, la suscripción del convenio es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad,

De conformidad con el numeral 17) del artículo 109º del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del **convenio específico de cesión en uso** entre el **Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Joaquín Reátegui Medina”**, la **Universidad Nacional de la Amazonía Peruana** y la **Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de nueve (09) cláusulas, forma parte integrante del presente dispositivo legal.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kedhir Benzaqueñ Tuesta
SECRETARIO GENERAL



UNAP

CONVENIO ESPECÍFICO DE CESIÓN EN USO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA Y EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PÚBLICO “JOAQUÍN REATEGUI MEDINA”.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cesión en Uso que celebran de una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC 20180260316, debidamente representada por su Rector, **Dr. Heiter Valderrama Freyre**, identificado con DNI N° 06444153, con domicilio legal en calle San Marcos / Las Crisnejas s/n del distrito de San Juan Bautista, y domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072 del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, a quien en adelante se denominará **LA UNAP**, a través de su Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades - FCEH, ubicada en calle Sargento Lores N°635, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por su Decana, **Mgr. Julia Victoria Vásquez Villalobos**, identificada con DNI N° 05277619, a quien en adelante se denominará **LA FACULTAD**; y de la otra parte, el **“INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO “JOAQUÍN REATEGUI MEDINA”** de **Nauta**, con RUC N° 20205142216, debidamente representada por su Director General **Lic. Educ. Adán Marticorena Quintanilla Mgr.**, identificado con DNI N° 05700509, ubicada en la calle Manuel Pacaya N° 08, de la ciudad de Nauta, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto, a quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 13498 – Ley de creación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
- Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- Ley N° 30512, ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.
- Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo.
- Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y su modificatoria Ley N° 27902.
- Declaración De Las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Convenio N° 169 de la OIT.
- Estatuto de la UNAP.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

LA UNAP, es una institución pública integrada por profesionales con calidad y excelencia dedicados al estudio, investigación, proyección social y la enseñanza, a la que la nación peruana encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología, con una definida orientación nacional y democrática, comprometida con la sociedad, enmarcada en sus fines y principios. Sus atribuciones y autonomía política, administrativa y



UNAP

económica se establecen en la Ley Nº 30220, Ley universitaria. Es una institución sin fines de lucro, fundada, organizada, promovida y administrada por sus respectivas autoridades conforme a su Estatuto y reglamentos Internos.

EL INSTITUTO, tiene por finalidad la formación de profesionales, con capacidad académica empresarial y con valores éticos que contribuyan al desarrollo del Plan Regional y elevar el nivel de vida de la población de la ciudad de Nauta, en este caso, tiene a su cargo Carreras profesionales Tecnológicas como son: Enfermería técnica, Enfermería Técnico Intercultural Bilingüe Amazónica, Guía Oficial de Turismo, Computación e Informática, Secretariado Ejecutivo, Producción Agropecuaria y Contabilidad, el Instituto fue creado mediante RM N° 024-90-AR-GRA-SAS, del 07 de Diciembre de 1990, y Revalidado a través de la RD N° 077-2005-ED, del 24 de Febrero del 2005.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

El objetivo del presente convenio es establecer los términos y condiciones en los cuales **EL INSTITUTO** permite a **LA FACULTAD**, en forma de **CESIÓN EN USO**, los ambientes de aulas, servicios higiénicos, tópico, áreas de Servicios complementarios (deportivos, culturales y psicopedagógicos), sala de docentes, y un ambiente administrativo, ubicado en la calle Manuel Pacaya Nº08, en la ciudad de Nauta, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

EL INSTITUTO, se compromete a:

- Consentir el uso de aulas, servicios higiénicos, tópico, áreas de Servicios complementarios (deportivos, culturales y psicopedagógicos), sala de docentes a favor de LA UNAP para su filial del Programa Académico de Profesionalización de Docentes no Titulados y Auxiliares en Educación para el desarrollo de clases presenciales de sus estudiantes.
- Otorgar a LA UNAP, en Cesión en Uso, un ambiente administrativo para el desarrollo de actividades académicas, en los meses de Enero a Febrero.

LA UNAP, a través, de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, se compromete a:

- Mantener todos los ambientes consentidos en Cesión en Uso.
- Mantenimiento de la infraestructura destinada al uso de ambientes consentidos, para la enseñanza y aprendizaje. El mantenimiento está referido a la refacción, pintado de locales, reparación de muebles e inmuebles.



UNAP

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente convenio es de cinco (05) años, los que rigen a partir de la suscripción del mismo. Al término del plazo indicado, podrá ser ampliado nuevamente por acuerdo de ambas partes.

CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN

- Las partes podrán dar por resuelto el convenio, en forma unilateral, previo aviso con noventa (90) días de anticipación.
- Por mutuo acuerdo, por coincidir con criterios de culminación.
- Por incumplimiento de obligaciones de una de las partes, debiendo la parte afectada solicitar previamente a la otra, que en un plazo de quince (15) días hábiles cumpla con su obligación, vencido el cual queda expedito el derecho de la parte afectada, de resolver el convenio (no salvando ello la responsabilidad penal o judicial).

CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN A TERCEROS

Ambas partes reconocen que **LA UNAP** no podrá ceder, transferir ni traspasar el uso del presente convenio o alguna de sus obligaciones a favor de terceros.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPLETORIEDAD

En todo lo no previsto por las partes en el presente convenio, se pondrán de acuerdo y se someten a lo establecido en las normas del Código Civil Peruano y demás del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier eventual conflicto que surgiera del presente convenio, inclusive el que versará sobre su invalidez o nulidad, será resuelto mediante arbitraje de derecho, que se realizará de conformidad con los reglamentos de conciliación y arbitraje o en la vía judicial.



UNAP

Las partes intervinientes encuentran conforme el contenido y los alcances del presente Convenio, en fe de ello lo suscriben en cuatro (04) ejemplares, en el distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto, a los 30 días del mes de Octubre de 2018.



POR EL INSTITUTO



Lic. Educ. Adán Marticorena Quintanilla Mgr.
Director General

POR LA FACULTAD


Lic. Mgr. Julia V. Vásquez Villalobos
Decana'

POR LA UNAP


Dr. Heiter Valderrama Freyre
Rector